## SALA MIXTA DESCENTRALIZADA - SEDE HUANCANE

EXPEDIENTE : 00014-2023-0-2101-SP-CI-01

MATERIA : ACCION DE AMPARO

RELATOR : HINOJOSA SILVA CARLOS EDUARDO
DEMANDADO : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

DEMANDANTE : MINIST.DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 11-2024**

Huancané, veintiséis de setiembre Del año dos mil veinticuatro.-

**DADO CUENTA.-** El escrito con registro número 1029-2024, ingresado a través de mesa de partes electrónica por CORI PUNO S.R.L., debidamente representado por su apoderado Luis Enrique Aguado Muñoz. AL PRINCIPAL: **DIERON** por apersonado y por señalado la casilla electrónica N° 96784 para efecto de las notificaciones de ley, y por consignado los demás datos del referido escrito para lo que hubiere lugar.

**VISTOS:** El escrito de absolución de la demanda y la excepción procesal deducida por el recurrente, que anteceden; y,

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda, el principio de bilateralidad brinda esta oportunidad y no exige la materialización de la contradicción, esta se agota en la posibilidad de contradecir o no.

**SEGUNDO.-** Que, la excepción procesal es toda defensa que tiene el demandado, cuestionando la falta de algún presupuesto material o procesal, es decir, se impugna la regularidad del proceso.

**TERCERO.-** Que, conforme a lo dispuesto en la resolución N° 09 de fecha 27 de Agosto de 2024 (p. 161-163), la parte demandada CORI PUNO S.R.L., debidamente representado por su apoderado Luis Enrique Aguado Muñoz, contesta la demanda dentro del plazo establecido en el artículo 12 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 31307, la que reúne las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 442 y 444 del Código Procesal Civil de aplicación subsidiaria. Asimismo, deduce excepción procesal a fin de que se declare improcedente la demanda, de conformidad con lo previsto por los artículos 9 y 12 segundo párrafo del Código Procesal Constitucional - Ley N° 31307, en concordancia con el artículo 446 y siguientes del Código Procesal Civil.

Por las consideraciones expuestas;

## **RESOLVIERON:**

Tener por **ABSUELTO** el traslado de la demanda, por la parte demandada CORI PUNO S.R.L., debidamente representado por su apoderado Luis Enrique Aguado Muñoz, en los términos que se precisa; asimismo, por **DEDUCIDA** la excepción procesal propuesta por el recurrente; y, en consecuencia, conferir **TRASLADO** a la parte demandante en garantía del derecho de defensa, precisando que todas las peticiones serán resueltas en audiencia única. **Hágase Saber.** AL PRIMER OTROSÍ DECIMOS: **DISPUSIERON** glosar a los autos los anexos adjuntados. AL SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: **DIERON** por delegada las facultades de representación procesal, a favor de los letrados que se indica. AL TERCER OTROSÍ DECIMOS: **DISPUSIERON** se tenga presente.

**DADO CUENTA.-** El Oficio N° 00530-2024 procedente del Juzgado Mixto de la Provincia de Sandia, con registro de ingreso 1024-2024. **DIERON** por recibido con el expediente solicitado N° 0018-2022-0-2112-JM-CI-01, se tenga presente y se acompañe a los autos para sus fines correspondientes.

**DE OFICIO:** Advirtiéndose de autos que se ha señalado fecha y hora para la audiencia única virtual, resultando el mismo ya muy próximo, considerando lo previsto en el tercer párrafo del artículo 12 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 31307, que señala que el Juez pone en conocimiento del demandante el escrito de contestación a su demanda (...). Entre esta notificación y el día de los alegatos debe mediar por lo menos diez días calendario; y, en consecuencia, a efecto de evitar nulidades posteriores, **DISPUSIERON** reprogramar la fecha y hora para la AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL, para el día LUNES CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A HORAS ONCE DE LA MAÑANA, que se llevara a cabo en forma virtual, mediante el uso tecnológico de video conferencia con el aplicativo GOOGLE MEET, link: **meet.google.com/hep-enbu-eqq**, a la hora y fecha antes anotada; bajo apercibimiento de llevarse a cabo la audiencia con los que se conecten virtualmente el día y hora señalados para tal diligencia.

S.S.

**DIAZ HAYTARA** 

**CARACELA BORDA** 

TICONA MIRANDA.